



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Lunes, 27 de septiembre de 1993

Núm. 222

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/01

C/. Cipriano de la Hueraga, 4 - León

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/01

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 13 de julio de 1993 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Eugenio Bayón Bandera, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 19-02-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 26 de octubre 1993, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

1) Urbana: Finca sita en Garrafe de Torío, a la calle de la Ermita, 3, de una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados, que linda: Frente, con dicha calle; derecha, con finca rústica, que es la parcela 657 del polígono 19, propiedad de doña Magdalena González López; izquierda, calle de la Ermita, y

fondo con Encarnación López Díez. Sobre dicha finca se encuentra una edificación cuya superficie es de ochenta y tres metros cuadrados. Referencia catastral 2996601.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 495.000 pesetas.

2) Urbana: Finca sita en Garrafe de Torío, a la calle Constitución, 63, de una superficie de cuatrocientos quince metros cuadrados, que linda: Frente, con dicha calle; derecha, con Milagros Bayón Bandera; izquierda, con Pilar Bayón Bandera y fondo, con calle de La Ermita. Referencia catastral 2996206.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 830.000 pesetas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad



de Recaudación, sita en la calle Cipriano de la Huerga, número 4 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 9 de septiembre de 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

8335 Núm. 8839.—13.209 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

C/. Lucas de Tuy, 9 — León

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra don Miguel Villalba Fernández con fecha 25 de mayo de 1993, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor: Miguel Villalba Fernández (D.N.I. 9726637).

Figura como contribuyente en el impuesto de bienes inmuebles.

Urbana: Casa en el pueblo y Ayuntamiento de Ardón, a la calle Mesón, número 9, de una superficie aproximada de doscientos veinticuatro metros cuadrados. Linda: Derecha, Constancio Alvarez Pellitero; izquierda, Daciano Alvarez Martínez y fondo, rústica. Tiene como referencia catastral el número 8671410 y su valor catastral es de 443.776 ptas.

TOTAL DEBITOS

N.º Certif.	Periodo	Concepto	Principal	Fecha prov. de apremio
91/24014	0289-1289	Autónomos	174.878	30-12-1991
92/08773	0190-1290	Autónomos	208.255	10-07-1992
		Suma principal	383.133	
		Recargo de apremio	76.626	
		Total	459.759	
		Cobrado a cuenta	-75.000	
		Total débitos	384.759	
		Costas presupuestadas	300.000	
		Total responsabilidad	684.759	

De los citados embargos se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del citado artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106,1. y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122,3 ambos del Reglamento General de Recaudación y artículo 104 de la Orden de su desarrollo, por la presente se notifica a su cónyuge doña María Concepción Martínez Omaña, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado reglamento, se le requiere para que entreguen en esta oficina, sita en León, c/ Lucas de Tuy, número 9, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, 13 de septiembre de 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Mateo Martínez Campillo.

8336 Núm. 8840.—8.880 ptas.



NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra don Gonzalo González Fernández con fecha 5 de mayo de 1993, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor: Gonzalo González Fernández (D.N.I. 9666713C).

Figura como contribuyente en el impuesto de bienes inmuebles.

Urbana: Casa en el pueblo de Villagallegos, Ayuntamiento de Valdevimbre, de quinientos cuarenta metros cuadrados, aproximadamente, de los cuales cuatrocientos metros cuadrados son de superficie no construida y ciento cuarenta metros cuadrados de superficie construida. Linda: Derecha, izquierda y fondo, rústica. Tiene como referencia catastral el número 0002001 y su valor catastral es de 1.200.909 ptas.

Urbana: Casa en el pueblo de Villagallegos, Ayuntamiento de Valdevimbre, de mil ciento cuarenta metros cuadrados, aproximadamente, de los cuales setecientos ocho metros cuadrados corresponden a superficie no construida y cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados corresponden a superficie construida. Linda: Derecha, izquierda y fondo, rústica. Tiene como referencia catastral el número 0002002 y su valor catastral es de 1.095.787 ptas.

TOTAL DÉBITOS

N.º Certif.	Periodo	Concepto	Principal	Fecha prov. de apremio
89/05121	0185-1285	Agraria c/p	78.060	28-04-1989
90/01785	0186/1286	Agraria c/p	89.904	16-02-1990
91/15852	0187-1287	Agraria c/p	94.404	19-08-1991
92/11025	0189-0289	Agraria c/p	10.227	15-07-1992
91/24746	0188-1288	Agraria c/p	98.676	30-12-1991
		Suma principal	371.271	
		Recargo de apremio	74.252	
		Costas presupuestadas	200.000	
		Total responsabilidad	645.523	

De los citados embargos se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del citado artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando el deudor declarado en rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106,1. y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122,3 ambos del Reglamento General de Recaudación y artículo 104 de la Orden de su desarrollo, por la presente se notifica a él, a su cónyuge, a los terceros poseedores y

a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado reglamento, se le requiere para que entreguen en esta oficina, sita en León, c/ Lucas de Tuy, número 9, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, 13 de septiembre de 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Mateo Martínez Campillo.

8337

Núm. 8841.—9.213 ptas.

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra don José Antonio Delgado Castro con fecha 4 de junio de 1993, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor: José Antonio Delgado Castro (D.N.I. 71410712J).

Derechos del deudor sobre el inmueble: Propietario.

Urbana: Nuda propiedad de una mitad indivisa de casa en la plaza de La Iglesia, sin número, en término de San Román de Los Oteros, Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros, que consta de planta baja y piso, mide cien metros cuadrados en planta y corral de cuarenta metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, calle de La Iglesia; izquierda y fondo, José Antonio y Gregorio Delgado Castro y frente, calle de su situación. Es la finca registral número 5.221, al tomo 1.612, libro 30, folio 93.

2.—Urbana: Nuda propiedad de una mitad indivisa de casa en la plaza de La Iglesia, en término de San Román de los Oteros, Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros, que consta de planta baja y piso, mide cien metros cuadrados y corral que mide doscientos metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, José Antonio y Gregorio Delgado Castro; izquierda, carretera de Santas Martas y fondo, calle. Es la finca registral número 5.222, al tomo 1.612, libro 30, folio 94.

TOTAL DÉBITOS

N.º Certif.	Periodo	Concepto	Principal	Fecha prov. de apremio
92/10105	0290-0490	Agraria c/p	30.636	15-12-1992
		Suma principal	30.636	
		Recargo de apremio	6.127	
		Costas presupuestadas	100.000	
		Total responsabilidad	136.763	

De los citados embargos se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del citado artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3 ambos del Reglamento General de Recaudación y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica a su cónyuge doña Inés López Aguindez, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado reglamento, se le requiere para que entreguen en esta oficina, sita en León, c/ Lucas de Tuy, número 9, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, 13 de septiembre de 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Mateo Martínez Campillo.

8338

Núm. 8842.—9.213 ptas.

* * *

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León n.º 24/030

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 1 de septiembre de 1993, la subasta de bienes muebles del deudor Carbones Santa Bárbara, S.L., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 9 de julio de 1993, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 15 de octubre de 1993 a las once horas en las Oficinas de esta Unidad, sitas en la c/ Lucas de Tuy, número 9, bajo, de León, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que señalan los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y los artículos 127 y 129 de la Orden Ministerial de 23-10-1986, de su Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y, en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único.—Tres pilas de carbón semigraso, de unas ocho mil toneladas aproximadamente.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 6.500 ptas./Tm.

2.— Que el tipo de subasta en primera licitación es el mismo de valoración siendo la postura mínima admisible los 2/3 de dicho tipo, y que los bienes se encuentran en poder del depositario don Albino Teixeira Alba y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en los locales sitos en Polvorinos, s/n, Puente Almuhey.

3.— Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos, del 20% del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

6.— Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación del bien, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.— Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (art. 129.3 del R.G.R.).

8.— Que si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación en la que se considerarán agregados, constituyendo uno solo, los lotes no enajenados en la primera, admitiéndose las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

9.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, depositario, acreedores, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 10 de septiembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

8287

Núm. 8843.—9.546 ptas.

* * *

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 30-8-93 la subasta de bienes inmuebles de los deudores, don Sinforiano García Amez, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 19-11-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de octubre de 1993, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

A) Urbana.—Solar en la calle del Reguero, en Laguna de Negrillos, de una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados. Linda: Derecha, calle Nueva; izquierda, Dorotea García; fondo, herederos de Antonio Murciego y frente, calle de su situación. Finca registral número 4.680, al folio 181, tomo 1.135.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 600.000 pesetas.

B) Rústica.—Viña en Laguna de Negrillos, a Caza Lobo, de quince áreas. Linda: Norte, se ignora; Sur, Angel Chamorro; Este herederos de Isaías Matilla y Oeste, Fernando Merino Mateos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al folio 184, tomo 1.135, finca número 4.683.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 22.500 pesetas.

C) Rústica.—Viña en Laguna de Negrillos, a Cagalobo, de quince áreas. Linda: Norte y Sur, se ignora; Este, Lorenzo Rodríguez y Oeste, Quintiliano Rodríguez. Finca registral número 4.682, al folio 183, tomo 1.135.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 22.500 pesetas.

D) Rústica.—Viña en Laguna de Negrillos, a Carro Zumala de catorce áreas. Linda: Norte, Donato Ramos; Sur, camino; Este, se ignora y Oeste, Doroteo Ramos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza con el número 4.681, al folio 182, tomo 1.135.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 21.000 pesetas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignado el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obliga-

dos a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 15 de septiembre de 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Mateo Martínez Campillo.

8429

Núm. 8844.—14.097 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, hace saber:

Que por orden del Excmo. señor Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, ha sido otorgada la concesión de explotación directa que a continuación se indica, con

expresión del nombre, número, mineral, superficie, término municipal, provincia, titular, domicilio y fecha de otorgamiento.

C.E.D. Pola de Laviana, 14.618, Sección D, 1 Cuadrícula Minera, Montealegre, Ayuntamiento de Villagatón (León), Antracitas de la Granja, S.A. 24378, La Granja de San Vicente (León), 1 de agosto de 1993.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y su correspondiente 102.5 del Reglamento General para el Régimen de Minería de 25 de agosto de 1978.

León, a 3 de septiembre de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

8290

Núm. 8845.—2.109 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VALENCIA DE DON JUAN

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, en sesión del Pleno de fecha 9 de septiembre de 1993, aprobó inicialmente el Plan Parcial del Polígono Industrial "El Tesoro", correspondiente al Sector SI-1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Se somete a información pública por espacio de un mes a contar del siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, durante el cual podrá ser examinado en la secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Valencia de Don Juan, a 10 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

8217

Núm. 8846.—364 ptas.

SAHAGUN

Finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de las Ordenanzas Municipales reguladoras del Campamento Público Pedro Ponce de León, de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros en la modalidad de autoturismo y de la tasa por licencias de autotaxis, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación se consideran aprobadas definitivamente, procediéndose a la publicación íntegra de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sahagún, 13 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxis", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible.

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.—Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Responsables.

Artículo 4.— 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por concesión y expedición de licencias de nueva creación: 135.000 ptas.

b) Por transmisión de licencias en favor de herederos forzosos: 25.000 ptas.

c) Por transmisión de licencias intervivos en los casos en que proceda con arreglo a la ordenanza por concesión y expedición de licencias que no sean de nueva creación: 90.000 ptas.

d) Por sustitución de vehículos: 9.000 ptas.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6.—No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Devengo.

Artículo 7.— 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia.

2. Cuando se trate de transmisiones o autorizaciones de sustituciones de un vehículo, en el momento de autorizar dicha transmisión o autorización.

Declaración e ingreso.

Artículo 8.— 1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.—En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES LIGEROS, EN LA MODALIDAD DE AUTO-TURISMO

Capítulo I.—Objeto de la ordenanza.

Artículo 1.—Es objeto de esta ordenanza, la regulación de los servicios urbanos e interurbanos de transportes de viajeros en

automóviles ligeros de alquiler con conductor, dentro de la modalidad de auto-turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del R.D. 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros y la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y para el término municipal de Sahagún.

Capítulo II.—De los vehículos de su propiedad y de las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 2.—Se consideran automóviles de alquiler, los vehículos que sus propietarios destinan al servicio público, previa autorización municipal, situándose en las paradas al efecto establecidas y percibiendo una cantidad determinada por su prestación con arreglo a la tarifa municipal para estos servicios y dentro de los lugares que la misma fija.

Artículo 3.—El vehículo adscrito a la licencia local, figurará como propiedad del titular de la misma, quien deberá concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 4.—Los titulares de la licencia local podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro homologado por los Ministerios de Industria y Energía y el de Obras Públicas y Transportes, previa solicitud ante este Ayuntamiento acompañada del permiso de circulación, ficha técnica del vehículo y la póliza de seguros. El Ayuntamiento quedará obligado a expedir los certificados autorizando el cambio de vehículo solicitado en el plazo de quince días desde la presentación de la mencionada documentación, quedando el titular de la licencia en la obligación de presentar la baja del vehículo sustituido ante la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar desde su autorización.

Artículo 5.—No se autorizará la puesta en servicio de los vehículos que no hayan sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por las Delegaciones de Industria y Energía salvo cuando se trate de vehículos nuevos determinados. En todo caso, su capacidad no excederá de siete plazas incluida la del conductor.

Artículo 6.—Para la presentación de los servicios al público que se regulan en la presente Ordenanza, será condición precisa estar en posesión de la licencia de esta Entidad Local.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales que se requieran.

Artículo 7.—Las licencias serán intransmisibles salvo en los supuestos siguientes:

- Por fallecimiento del titular, en favor del cónyuge viudo o herederos legítimos.
- Cuando el titular esté imposibilitado para el ejercicio de esta profesión.
- En el supuesto de que la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular de la misma podrá transmitirla —previa autorización municipal— al conductor asalariado con ejercicio en la profesión durante un año y medio, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en un plazo menor a quince años, ni el adquiriente transmitirla de nuevo.

Esta posibilidad sólo será de aplicación en los titulares originarios de licencias.

Artículo 8.—Todo titular de licencia de clase B, tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente, mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de compatibilidad con otra profesión.

Artículo 9.—En el Negociado de Taxis de la Secretaría se llevará un fichero de las licencias concedidas, donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares y conductores, o sus servicios, tales como sustituciones de vehículos, accidentes, etc.

De las tarifas.

Artículo 10.—Los conductores de este servicio están obligados a disponer de un ejemplar de las tarifas establecidas, con el sello del Ayuntamiento y estarán a disposición de las autoridades y usuarios. Serán de obligatoria observancia para los titulares de las Licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

De los servicios.

Artículo 11.—Cuando dichos vehículos se encuentren desocupados, llevarán un cartel de 30 x 20 cm, con la denominación de "Libre". Asimismo, en la parte exterior llevarán el distintivo de placas reglamentarias con las iniciales S.P. y el escudo de la localidad estampado en las puertas y rótulo indicativo de Sahagún.

Artículo 12.—Todos los vehículos están obligados a concurrir diariamente a las paradas para la prestación de los servicios, combinando el horario, de manera que aquéllas se encuentren en todo momento debidamente atendidas y sin perjuicio del día de descanso semanal.

En días hábiles, salvo en festivos y fiestas de ámbito nacional y local, el Ayuntamiento compete la aplicación de los turnos en el supuesto de discrepancias entre los conductores.

Artículo 13.—Durante la prestación del servicio, los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- Referente al vehículo:
 - Licencia municipal.
 - Placa con el número de licencia y la indicación del número de plazas del vehículo.
 - Permiso de circulación.
 - Póliza de seguro vigente.
- Referente al conductor:
 - Carnet de conducir de la clase exigida para este tipo de servicio.
- Referente al servicio:
 - Libro de reclamaciones.
 - Ejemplar del Reglamento Nacional.
 - Ejemplar de la Ordenanza Municipal.
 - Ejemplar de la tarifa de precios vigente.
 - Talonario de facturas autorizadas por el Ente Local.

Capítulo III.—De las paradas.

Artículo 14.—Los vehículos autorizados para el servicio de auto-turismo, se estacionarán en el punto de parada oficial, debiendo éstos garantizar, desde las nueve de la mañana a las diez de la noche y durante todos los días del año, excepto aquellos que les corresponda el descanso semanal o anual.

Artículo 15.—Llegados al punto de parada, los conductores aparcarán sus vehículos dentro de la zona reservada al efecto, situándose correctamente.

Artículo 16.—Los vehículos, ya sean requeridos de forma personal o telefónicamente, deberán cogerse por riguroso orden de llegada. Igualmente los viajeros deberán de cogerse por el mismo orden.

Todos los vehículos situados en la parada se considerarán libres, por lo que sus conductores no podrán negarse a prestar servicios, salvo que tengan concertado otro y lo hayan notificado con 1/2 hora de antelación a sus compañeros. Asimismo, los conductores que por cualquier causa se ausenten de la parada, deberán situar sus vehículos al final de ésta, considerándoseles como últimos en el turno de salida a todos los efectos.

Artículo 17.—El lugar habitual de recogida será el de la parada oficial, no pudiendo estacionarse en lugar distinto, ni recoger viajeros, salvo en los siguientes supuestos:

- Cuando circulen en ruta, desocupados y con la indicación de "Libre" y sean requeridos para ello desde la calzada.
- Cuando acudan a las estaciones de ferrocarril a la recogida de viajeros, no pudiendo hacerlo hasta un cuarto de hora antes de

la llegada de los mismos, debiendo regresar a su parada a la salida del tren si no han recogido viajeros.

En las estaciones, solamente podrán acudir los auto-turismos de la localidad donde esté ubicada, a menos que hayan sido requeridos por los usuarios.

De la forma de prestar el servicio.

Artículo 18.—Los conductores de vehículos auto-turismo, vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones del Reglamento Nacional y de esta Ordenanza Reguladora.

Artículo 19.—No podrán negarse a realizar un servicio en forma establecida por el Reglamento Nacional sin causa justa. Tendrán la consideración de causa justa, las determinadas en el artículo 42 del mismo texto legal.

En todo caso, observarán un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario justificarán la negativa ante un Agente de la Autoridad.

Artículo 20.—Es obligatorio el transporte de enfermos cuando sea requerido el servicio, salvo, que por las condiciones en que deba ir colocado el enfermo, no sea posible su acomodo en el vehículo o resulte peligroso.

Caducidad y renovación de las licencias.

Artículo 21.—La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por la cuales se declararán revocadas las siguientes:

- a) Usar otro vehículo distinto que al autorizado.
- b) Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos y sesenta alternos en el periodo de un año, además del descanso obligatorio, salvo que existan razones justificadas por escrito ante el Ayuntamiento.
- c) No tener el titular concertada la correspondiente póliza de seguro.
- d) Incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas establecidas en el artículo 8 del Reglamento Nacional.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de licencias y realizar transferencias no autorizadas.
- f) La contratación de trabajadores sin el alta en la Seguridad Social.

Artículo 22.—La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el Ayuntamiento Pleno, previa tramitación del expediente y contando con audiencia del interesado.

Responsabilidad de los titulares de licencias y conductores.

Artículo 23.—El régimen disciplinario en el que tanto los titulares como los conductores asalariados pueden incurrir, viene tipificado por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, en los artículos 49 al 54.

Artículo 24.—Las reclamaciones debidamente justificadas y a ser posible con los comprobantes oportunos, se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento, las que una vez informadas pondrán en conocimiento de la Alcaldía para su resolución.

Artículo 25.—Las faltas leves podrán incorporarse en expediente oportuno que será resuelto por el Sr. Alcalde.

Las consideradas como graves, se impondrán previo expediente instruido de oficio o a instancia de parte, o denuncia, con audiencia al interesado y serán sometidas a la Comisión de Gobierno.

Las faltas muy graves se impondrán igual que las faltas graves, con la salvedad de que antes se obtendrán informes, según previene el artículo 22 de la presente Ordenanza, debiendo resolver la Comisión de Gobierno, salvo que recaiga la retirada de licencia.

Artículo 26.—Las sanciones con que puedan castigarse las faltas antes citadas, serán:

- a) Para las faltas leves: Amonestación, suspensión de licencia hasta quince días o multa de cinco mil pesetas.

- b) Para las faltas graves: Suspensión de licencia de tres a seis meses.

- c) Para las faltas muy graves: Suspensión de licencia hasta un año o retirada definitiva de licencia.

Disposiciones adicionales.

Artículo 27.—Dentro y fuera del casco urbano que se señala en esta Ordenanza, los conductores observarán las disposiciones del Código de Circulación y a las dictadas por la Corporación Municipal.

Artículo 28.—La interpretación de esta Ordenanza y la aplicación de sus normas corresponderán al Ayuntamiento.

Artículo 29.—Todos los industriales taxistas disfrutarán obligatoriamente de un descanso semanal de 24 horas y prestarán un servicio de guardia, que tendrán un carácter rotatorio. Cada servicio tendrá, para la mayor seguridad de su desarrollo, una imaginaria.

Artículo 30.—Tal y como previene el artículo 12, párrafo 2 de la presente Ordenanza, en caso de que los conductores no lleguen a un acuerdo para el establecimiento de los turnos en el servicio, en los días hábiles, salvo festivos y fiestas de ámbito local, el propio Ayuntamiento procederá, mediante Decreto a la aplicación de los mismos.

Artículo 31.—El servicio de guardia nocturno tendrá el carácter de obligatorio y se hará público en sitios visibles.

Artículo 32.—El incumplimiento de los servicios de guardia y descansos de los que se hace mención en la presente Ordenanza, se habrá de considerar como falta grave y llevará implícita, previo expediente, la retirada de la licencia por término de tres meses; término que será ampliado en caso de reincidencia.

Artículo 33.—Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el B.O.P. y deroga todos los acuerdos, ordenanzas y disposiciones anteriores.—La Secretaria, M.^a Benigna Fernández Castañón.—V.º B.º: El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

CAMPAMENTO PUBLICO "PEDRO PONCE DE LEON"

Reglamento de régimen interior.

Artículo 1.—Disposiciones generales. Todas las personas que penetren en el campamento están obligadas a cumplir las disposiciones de este reglamento y la legislación española que regula la acampada turística.

Artículo 2.—Información. En la oficina de recepción del campamento se encuentra expuesta la información reglamentaria y aquella otra que se juzga de interés para el campista.

Artículo 3.—Horario de recepción. Las horas de funcionamiento de la oficina de recepción son:

—Desde las 8,30 horas hasta las 14,00 horas.

—Desde las 16,30 horas hasta las 22,30 horas.

Artículo 4.—Derecho de admisión y estancia. El campamento público Pedro Ponce de León es un campamento municipal de turismo y, en consecuencia, no existe derecho de admisión salvo el que se derive del riesgo de alterar la higiene y/o la convivencia interna. Asimismo, no se admitirá la entrada a quienes sean deudores por razón de servicios prestados con anterioridad y cuyos importes no se hubiesen hecho efectivos en su día.

Artículo 5.—Registro de entrada. Para penetrar en el campamento es obligado la presentación del correspondiente Documento Nacional de Identidad o pasaporte, así como cumplimentar la documentación en cada momento exigida para ello por las autoridades españolas.

Artículo 6.—Ubicación de tiendas, caravanas y similares. La instalación de tiendas, caravanas y vehículos, sólo podrá realizarse en horas de funcionamiento de la oficina de recepción y en los lugares que señale la dirección o el personal del campamento. Los cambios de localización deberán ser autorizados previamente.

Artículo 7.—Tarifas. Las tarifas de precios por los diferentes conceptos serán satisfechas en la oficina de recepción del campamento.

Con independencia del tiempo de permanencia pactado, se podrá exigir a los clientes el abono, en cualquier momento, de los servicios ya prestados. También se podrá exigir, en los casos de permanencia pactada, que el cliente satisfaga por adelantado, en concepto de depósito, hasta el 50% del importe a que asciendan las estancias convenidas.

Los pagos por las distintas tarifas de permanencia se computarán por jornada, devengándose en todo caso, como mínimo, el importe que corresponda a una jornada y entendiéndose que la última, o día de salida, termina a las doce horas.

Si un cliente, excepcionalmente, proyectara ausentarse del campamento y dejar la tienda, caravana o vehículo en el campamento, vendrá obligado a poner el hecho en conocimiento de la oficina de recepción, que podrá aceptar la ausencia, imputándole el gasto generado por la instalación y el titular u obligar al cliente a la salida del terreno con todas sus pertenencias.

Cualquier servicio que se preste sin que lo exija la vigente ordenanza turística a la categoría que el campamento tenga asignada, tiene carácter de absoluta voluntariedad. Podrá, en consecuencia, suspenderse su prestación total o parcialmente en cualquier momento; mientras dicha suspensión tenga lugar, se originará el abono, por parte del usuario, del importe de la correspondiente contraprestación que aparecerá cifrada en cada momento en el cuadro o cuadros de precios expuestos al cliente, cuando menos, en la oficina de recepción.

Además de los diferentes conceptos incluidos en la tarifa de precios, se realizarán con pago complementario la utilización de los siguientes servicios:

- Restaurante, bar y cafetería.
- Tienda, supermercado.
- Asistencia médico-sanitaria.
- Teléfono.
- Custodia de valores en caja fuerte.
- Cambio de moneda extranjera.

Artículo 8.—Entrada de visitas. La entrada al terreno del campamento queda exclusivamente reservada a los usuarios del mismo. En casos excepcionales, a petición del cliente y bajo su absoluta responsabilidad, podrá autorizarse la entrada de familiares y amigos, siempre por un tiempo limitado y previamente señalado, que quedarán obligados, en todo caso, a entregar en la oficina de recepción documento acreditativo de su identidad, que recogerán a la salida. El rebasar el tiempo limitado previamente implicará que el visitante sea considerado como cliente por una jornada. Lo mismo ocurrirá cuando el visitante hiciera uso de cualquier servicio del campamento.

Artículo 9.—Horas de descanso y silencio. Son declaradas horas de descanso las comprendidas entre las 22,30 horas y las 0,30 horas; periodo durante el cual, el cliente evitará toda clase de ruidos, voces y discusiones, regulando los aparatos sonoros de manera que no causen molestias a sus vecinos.

Son declaradas horas de silencio, las comprendidas entre las 0,30 horas y las 8,30 horas. Durante estas horas, el silencio se intensificará, estando prohibida la circulación de vehículos por el interior del recinto.

Artículo 10.—Entrada de animales. La estancia de perros dentro del campamento queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- Estar provistos de las correspondientes cartillas sanitarias.
- Deberán permanecer atados en todo momento.
- No causar ningún tipo de molestia a los campistas ni a las instalaciones.

Artículo 11.—Circulación y estacionamiento de vehículos. En el interior del campamento, los vehículos limitarán su velocidad a 10 km/h.

La utilización de los mismos quedará limitada al acceso y salida de los clientes, evitándose, en consecuencia, el uso deportivo o de esparcimiento de aquéllos, en especial en lo que se refiere a bicicletas y motocicletas. La circulación de vehículos quedará suspendida durante las horas de descanso nocturno.

Los clientes estacionarán el vehículo dentro de su parcela o en los lugares reservados a tal fin. Evitarán estacionar en zonas que entorpezcan la circulación y el acceso de personas y vehículos.

Todos los vehículos deberán exhibir, en lugar visible, la identificación que se les entregará en la oficina de recepción.

Artículo 12.—Obligaciones de los campistas.

-Someterse a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del campamento.

-Respetar las plantas e instalaciones con el buen uso de las mismas.

-Observar las normas elementales de convivencia, moralidad, decencia y orden público.

-Comunicar a la dirección del campamento los casos de enfermedad febril o contagiosa de que tengan conocimiento.

-Abandonar el campamento una vez terminado el tiempo pactado, salvo que éste sea prorrogado de mutuo acuerdo entre la dirección y el cliente.

-Recoger las basuras y desperdicios de todo tipo en bolsas de plástico, que depositarán —debidamente cerradas— en los contenedores distribuidos a tal fin por el interior del campamento.

-Dejar el terreno en las mismas condiciones en que se encontró, absteniéndose de realizar zanjas, excavaciones o cualquier tipo de modificación de las características naturales de la parcela.

Artículo 13.—Prohibiciones. Queda prohibido a los usuarios del campamento:

-Perturbar el descanso de los demás durante las horas de silencio.

Practicar juegos o deportes que molesten a otros acampados.

-Llevar armas u objetos que puedan causar accidentes.

-Abandonar residuos de basura fuera de los lugares destinados a tal fin.

-Tender ropas de vestir en lugares no autorizados.

-Utilizar las fuentes instaladas dentro del recinto para otra cosa diferente de coger agua.

Artículo 14.—Sanciones. El campista que contraviniese alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones de la dirección del campamento, falte a las más elementales normas de convivencia y/o, en general, no respete los principios de la vida civilizada, será invitado a abandonar el terreno y ni no lo realizase pacíficamente, podrá ser expulsado del campamento por el director, de acuerdo con la ordenación turística en vigor; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

Artículo 15.—Responsabilidad. Cumpliendo el campamento con cuanto sobre guardería y vigilancia del mismo exige la normativa vigente sobre la materia, no se hace cargo de los robos y sustracciones que puedan sufrir los clientes, de los que se solicita su colaboración al respecto adoptando las debidas precauciones para la salvaguarda de sus pertenencias e intereses.

Tampoco se hace cargo de los daños que puedan producirse como consecuencia de las acciones de otros campistas o de incidencias meteorológicas.

Artículo 16.—Visado. El presente Reglamento tiene carácter de documento oficial, una vez visado por las dependencias del Servicio Territorial de la Consejería de Cultura y Turismo, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Sahagún y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Sahagún, a 16 de junio de 1993.—El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

ZOTES DEL PARAMO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta expedidos por las autoridades locales de este municipio en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que lo haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Zotes del Páramo, a 17 de septiembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).

8534

Núm. 8848.—1.400 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso—Administrativo—Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.568 de 1993 a instancia de doña Pascuala Fernández Ferrero, representada por el procurador señor Velasco Nieto, contra acuerdos del JPEF de León, de 21 de diciembre de 1992 y 17 de junio de 1993 en expediente número 920069 que fijó el justiprecio el primero de la finca número 30-3 del polígono Eras de Renueva de la recurrente y el segundo desestimó el recurso interpuesto contra el primero.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8299

Núm. 8849.—2.664 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.563 de 1993, el Procurador señor Velasco Nieto en nombre y representación de don Fernando Sánchez Fernández contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 1 de diciembre de 1992 y 17 de

junio de 1993 en expediente número 920071 el primero fijando justiprecio en expediente expropiatorio del polígono Eras de Renueva de la finca número 30-10 del recurrente y el segundo desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el primero.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 11 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8300

Núm. 8850.—2.785 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.423 de 1993 por el Procurador don José Menéndez Sánchez en nombre y representación de Congelados Diana, S.A., contra resolución de la Dirección General de Empleo de 7 de junio de 1993 (Expte. 7612/93, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de León, de 28 de enero de 1993, confirmatoria del acta 3006/92, por connivencia con un trabajador para la obtención de prestación por desempleo.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 7 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8301

Núm. 8851.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.556 de 1993 el Procurador señor Menéndez en nombre y representación de Control y Verificación del Automóvil, S.A. (Canvauto), contra resolución de 28 de junio de 1993 de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social (Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) desestimando el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de 16 de diciembre de 1992 sobre acta de liquidación 875/92 sobre liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social por importe de 101.687 ptas.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de deman-

dados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8302 Núm. 8852.—3.219 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.572 de 1993 el Procurador señor Menéndez Sánchez en nombre y representación de Antracitas del Bierzo, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 28 de diciembre de 1992, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por dicha demandante contra resolución de la Delegación Territorial en León, de la Junta de Castilla y León, de 27 de noviembre de 1989, dictada en expediente LE-17.487-I-89, que impuso sanción a la demandante por transportar en el vehículo matrícula LE-5211-K, 38.000 Kgs. de P.M.A., 34.180 Kgs. de carbón, infracción del artículo 141-i) de la Ley 16/87 de 30 de julio, en aplicación de lo que previene el artículo 148-1 de dicha Ley.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

8303 Núm. 8853.—3.219 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza número dos.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 49/93, se sigue procedimiento judicial sumario a instancia de Sogacal, representado por el Procurador Sigfredo Amez Martínez, contra doña Leonor Pérez Pérez, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que se describirán con su precio de tasación, establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, a instancia de Sogacal, representado por el Procurador señor Sigfredo Amez Martínez.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 14 de enero de 1994 a las trece horas por el tipo de tasación.

En segunda subasta el día 9 de febrero de 1994 a las trece horas, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido adjudicación rebajando el tipo en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta el día 5 de marzo de 1994, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió adjudicación, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores

1.—No se admitirán, en la primera y la segunda subasta, posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

2.—Para tomar parte en la primera o la segunda subasta, deberá consignarse previamente en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya, número 21160001804993 una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de la segunda.

3.—Las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse ofertas por escrito en sobre cerrado.

4.—Podrán hacerse posturas en calidad de ceder a tercero.

5.—Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

6.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Finca urbana, en término de La Bañeza (León), número treinta y cuatro, vivienda segundo L, en planta segunda, portal 3 del edificio al sitio del Portazgo, en la calle Santa Elena de Jamuz, de superficie útil setenta y siete metros y cincuenta décimos cuadrados, y construidos de noventa y tres metros y veintidós décimos cuadrados. Consta de: Hall, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, tres dormitorios y una terraza exterior. Linda: Entrando al piso: Derecha, rellano de escalera y segundo K; izquierda, segundo O; fondo, terrenos de Incovasa; frente, rellano de escalera y patio interior de luces. Lleva como anejo la cochera señalada con el número treinta y cinco, sita en la planta de sótano.

Cuota de participación: Un entero, cincuenta y seis centésimas por ciento (1,56%).

Registro: Tomo 1.246, libro 72, folio 20, finca 7.837, 4.^a.

Tipo de subasta, 10.367.500 ptas.

La Bañeza, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—E/ Gemma Antolín Pérez.—La Secretaría (ilegible).

8193 Núm. 8854.—6.771 ptas.

Doña Gemma Antolín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza número dos.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 26/93, se sigue procedimiento judicial sumario a instancia de Sogaçal, S.G.R. representado por el Procurador Sigfredo Amez Martínez, contra don Manuel Gutiérrez González, doña Josefa María del Carmen Rodríguez Prieto y Equus Artes Gráficas, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que se describirán con su precio de tasación, establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, a instancia de Sogaçal, S.G.R., representado por el Procurador señor Amez Martínez.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 12 de enero de 1994 a las trece horas por el tipo de tasación.

En segunda subasta el día 8 de febrero de 1994 a las trece horas, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido adjudicación rebajando el tipo en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta el día 4 de marzo de 1994, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió adjudicación, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores

1.—No se admitirán, en la primera y la segunda subasta, posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

2.—Para tomar parte en la primera o la segunda subasta, deberá consignarse previamente en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya, número 211600018002693 una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de la segunda.

3.—Las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse ofertas por escrito en sobre cerrado.

4.—Podrán hacerse posturas en calidad de ceder a tercero.

5.—Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

6.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Por don Manuel Gutiérrez González y su esposa doña Josefa M.^a del Carmen Rodríguez Prieto.

Urbana: Casa en término de Laguna de Negrillos, en la carretera de Villamañán o calle de José Antonio, número 51, de ciento dos metros cuadrados, de planta baja. Linda: Derecha entrando, herederos de Santiago García Melgar; izquierda, Ambrosio Fernández Martínez; fondo, calle pública; frente calle de situación.

Inscrita al tomo 1415, folio 23.

Título: Comprada por don Manuel Gutiérrez González durante el matrimonio, a don Secundino Gutiérrez González, en escritura autorizada en esta ciudad, el 8 de julio de 1987, por el Notario don José Hernández Sánchez.

Tipo de subasta: 26.000.000 ptas.

Por Equus Artes Gráficas, S.A.

Urbana: Solar en término de La Bañeza, en la Avenida del General Benavides, número 72, de diez metros de fachada por cincuenta y tres metros de fondo, lo que hace una superficie total de quinientos treinta metros cuadrados. Linda: Frente, Avenida de situación; derecha entrando, Modesto Martínez; izquierda, herederos de Benigna Ares; fondo, camino.

Inscrita al tomo 1429, folio 28.

Título: Comprada por la Sociedad Equus Artes Gráficas, S.A., a doña María Beatriz Fuertes Martínez, en escritura autorizada en esta ciudad, el 26 de septiembre de 1988, por el Notario don José Antonio Pérez Ramos.

Tipo subasta: 14.175.000 ptas.

La Bañeza, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—E/ Gemma Antolín Pérez.—La Secretaria (ilegible).

8194 Núm. 8855.—8.103 ptas.

Doña Gemma Antolín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza número dos.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 287/93, se sigue procedimiento judicial sumario a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador Sigfredo Amez Martínez, contra Construcciones Hnos. Mendoza, S.L., en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que se describirán con su precio de tasación, establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador señor Amez.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 21 de enero de 1994 a las trece horas por el tipo de tasación.

En segunda subasta el día 18 de febrero de 1994 a las trece horas, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido adjudicación rebajando el tipo en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta el día 18 de marzo de 1994, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió adjudicación, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores

1.—No se admitirán, en la primera y la segunda subasta, posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

2.—Para tomar parte en la primera o la segunda subasta, deberá consignarse previamente en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya, número 21160001828792 una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de la segunda.

3.—Las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse ofertas por escrito en sobre cerrado.

4.—Podrán hacerse posturas en calidad de ceder a tercero.

5.—Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

6.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

La finca es la siguiente: Finca número 29.—Piso vivienda situado en la planta ático del edificio en término de La Bañeza, en la calle de Juan Carlos I Rey, con fachada a la plaza de nueva creación; está situado a la izquierda frente derecha según se sube por la escalera del portal E-2 y se denomina Atico B; tiene una superficie construida de 98,5 m.²; consta de hall, pasillo, cocina, despensa, tres dormitorios, salón-comedor, cuarto de baño, terraza y terraza tendadero. Linda entrando a piso: derecha, vivienda B de su planta en el portal E-1 y proyección en altura del piso 1.º izquierda, vivienda B de su planta en el portal E-1 y casa del Obispado de Astorga; frente, vivienda B de su planta en el portal E-1, vivienda C de su mismo portal y planta con caja de escalera. Cuota de participación: 1,970%.

Anejo.—Le corresponde como anejo la carbonera sita en la planta sótano, señalada con el número 24.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.445, libro 94, folio 189, finca número 10.741.

Tipo de subasta: 10.716.000 ptas.

La Bañeza, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—E/ Gemma Antolín Pérez.—La Secretaria (ilegible).

8195 Núm. 8856.—7.104 ptas.

Doña María Teresa Cuenca Boy, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo con el número 71/93, a instancia de don José Perandones Franco, representado por el Procurador, señor Bécares Fuentes, sobre las fincas que se describen seguidamente:

1.º—Tierra en el pago y sitio de las Eras, triguero seco, de medida trece cuartillos o seis áreas treinta y cinco centiáreas. Linda: Al Naciente, con tierra de la Capellanía de los Cisneros y Cantorales propia, hoy de don Simón Domínguez; Mediodía, que perteneció a la fábrica de San Mamés, hoy de don Manuel García Vizón; Poniente, otra de herederos de doña Emilia de Mata y Norte, con las Eras, campo empraderado común.

2.º—Otra en el mismo pago, triguero seco, de medida cinco celemines y un cuartillo, equivalentes a diez áreas veintidós centiáreas. Linda: Al Naciente, Poniente y Norte, otra de don Faustino García Vizón y Mediodía, otra don Juan García Franco.

3.º—Otra tierra herrañal, en el mismo pago, centenal seco, de medida de siete cuartillos o tres áreas cuarenta y una centiáreas. Linda: Naciente y Mediodía, tierra de herederos de doña Emi-

lia de Mata; Poniente, otra de doña Josefa Fernández Franco y Norte, cuesta de las Eras.

4.º—Otra en el mismo pago, trigo seco, de medida de seis celemines y un cuartillo o doce áreas veintidós centiáreas, linda: Al Naciente, otra de doña Jacinta Fernández Franco; Mediodía, otra de don Valentín Alonso; Norte, otra de don Eugenio de Mata y Oeste, otra de las Realengas de Requejo.

5.º—Otra en el mismo pago a Salta mojón, trigo seco, de medida de cinco celemines o nueve áreas setenta y siete centiáreas. Linda: Al Naciente, con tierra de don Bernardo Pérez; Poniente, otra de don Valentín Alonso; Norte, otra de doña Jacinta Fernández Franco y Mediodía, otra de la Capellanía de Misa que goza don Agustín Rubio.

6.º—Y otra en el mismo pago, trigo seco, de medida nueve cuartillos o cuatro áreas cuarenta centiáreas. Linda: Al Naciente, con tierra de don Leopoldo de Mata; Mediodía, otra de doña Josefa Fernández Franco; Norte, otra de don Juan García Franco y Poniente, con las Eras.

Título: Le pertenecen las deslindadas fincas por herencia de su abuelo don Darío de Mata Rodríguez y subsiguientes operaciones particionales formalizadas por todos los interesados en esta sucesión con fecha veintiséis de enero de mil novecientos veinticinco, ante el Notario que fue de esta ciudad, don Félix Espeso Pernia.

Inscripción: Figuran las tres primeras al tomo 260, folios 172, 190 y 232, fincas 1.323, 1.329 y 1.343; la cuenta al tomo 283, folio 14, finca 1.354, inscripción 2.ª y la quinta al mismo tomo, folio 17, igual número e inscripción que la anterior y la 6.ª al tomo 283, folio 41, finca 1.362, inscripción 2.ª.

7.º—Una tierra donde llaman el Camino de La Llanera, trigo seco, de ocho celemines o quince áreas setenta y cuatro centiáreas. Linda: Al Naciente, con el Camino de La Llanera; Mediodía, tierra de don Julio Fernández Casado; Poniente y Norte, otra de don Faustino García Vizán y otra de la Capellanía de Pernichoa.

Inscrita al tomo 283, folio 29, número 1.358, inscripción segunda.

8.º—Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, cenital seco, de nueve celemines y tres cuartillos o sea diez y nueve áreas cinco centiáreas. Linda: Naciente, con el Camino de La Llanera; Mediodía, tierra de herederos de Emilia de Mata; Poniente, de don Menas Alonso Franco y Norte, otra de don Juan García Franco.

Inscrita al tomo 283, folio 35, número 1.360, inscripción segunda.

Título: Acredita don Julio Fernández de Mata la propiedad de las descritas fincas por herencia de su abuelo don Darío de Mata Rodríguez y subsiguientes operaciones particionales formalizadas por todos los interesados en esta sucesión con fecha veintiséis de enero de mil novecientos veinticinco, ante el Notario que fue de esta ciudad don Félix Espeso Pernia.

Referidas fincas, aparecen descritas e inscritas en el Registro de la Propiedad de La Bañeza a nombre de don Darío de Mata Rodríguez en los mismos términos que se han expuesto en el párrafo preferente tal y como se infiere de la certificación expedida por tal dicho Registro y que se acompaña al presente escrito bajo el número 1 de documentos.

Por providencia de fecha de tres de septiembre del presente año se ha admitido a trámite el expediente, habiéndose acordado citar por medio de edictos a los que tenga algún derecho real sobre las fincas, aquel o aquellos de quienes procedan las fincas o sus causahabientes, a los que tengan catastradas o amillaradas las fincas a su favor, dado que se desconocen sus actuales domicilios y a todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar el expediente de dominio promovido, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en La Bañeza, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

8259 Núm. 8857.—9.879 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario stto. del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 257/93, ejecución 113/93, seguida a instancia de Amador Luis Martínez Lorenzo, contra Nivel Cuenta León, S.A., sobre despido, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Nivel Cuenta León, S.A., y la parte actora, desde el día de la fecha, condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta el día de hoy y a abonarle en concepto de indemnización la cantidad de 1.125.000 ptas. a Amador Luis Martínez Lorenzo.

El Magistrado-Juez. Firmado: J. Rodríguez Quirós. P. María González Romo, stto.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Nivel Cuenta León, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8320 Núm. 8858.—2.331 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario en funciones del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 567/93 seguidos a instancia de Francisco González Pérez contra Carbones Isidoro Rodríguez y otros, sobre invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León ha aceptado la siguiente: Propuesta Secretario señor González Romo. Providencia Magistrado Juez señor Rodríguez Quirós. En León a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, señalándose el próximo día dieciséis de noviembre a sus once cuarenta y cinco horas de su mañana para la celebración del oportuno acto de juicio, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, a las que se notificará la presente. Dése cumplimiento a lo prevenido en los artículos 140.2 y 141.1 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios; requiriéndose al I.N.S.S. para que aporte el expediente del actor. Prevénganse a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Carbones Isidoro Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, advirtiéndola que las restantes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto y las que sen emplazamientos, expiço la presente en León ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Pedro María González Romo.

8323 Núm. 8859.—3.663 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario en funciones del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 349/93, seguidos a instancia de Lisardo Sevillano Morán y dos más, contra Legio Estructuras Metálicas, S.L., Servicios y Const. León, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el Ilmo. señor

Magistrado-Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo:

Que, estimando las demandas, debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores acordado por la empresa Legio Estructuras Metálicas, S.L., a la que condeno a que los readmita en las mismas condiciones laborales anteriores y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, absolviendo a la codemandada Servicios y Construcciones León, S.A.L., de la pretensión contra ella ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el n.º 2130/0000/65/0349/93, la cantidad objeto de la condena, pudiendo constituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el n.º 2130/0000/66/0349/93.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a las empresas Legio Estructuras Metálicas, S.L. y Servicios y Construcciones León, S.A.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado. P. M. González Romo.

8316 Núm. 8860.—5.217 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos n.º 549/93 seguidos a instancia de Fidel Blanco Bruges Brugos, contra INSS y otros sobre silicosis, S.S.^a ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número 2, el día cuatro de noviembre a las diez horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Hulleras de Torío, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

8280 Núm. 8861.—1.554 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos 744/92 ejecución 28/93 seguida a instancia de Pedro Martínez Marne y otro contra Carlos Medina Miguel, se ha dictado el siguiente: auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Carlos Medina Miguel, por la can-

tidad de 342.990 ptas. de principal, y la de 41.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.—El Magistrado Juez.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Carlos Medina Miguel, en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a once de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

8315 Núm. 8862.—2.220 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 130/93 dimanante de los autos 741/92, seguida a instancia de don Mario Martínez Martínez, contra Laboreo Minero, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Laboreo Minero, S.L., por la cantidad de 709.719 ptas. de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado. J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Laboreo Minero, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado. P. M. González Romo.—Rubricado.

8317 Núm. 8863.—1.998 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 157/93 dimanante de los autos 234/93, seguida a instancia de doña Jacinta Fernández Pérez, contra Champiñones León, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Champiñones León, S.L., por la cantidad de 174.150 ptas. de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado. J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Champiñones León, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado. P. M. González Romo.—Rubricado.

8318 Núm. 8864.—1.998 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 213/93, dimanante de los autos 137/93, seguida a instancia de Esther Villalba Merino, contra Cocibaño, S.A. y otros, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta Secretario Sr. González Romo.—Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Cocibaño,

S.A. y otros, vecino de León, c/. San Guillermo, 34, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de ochocientas cincuenta y cinco mil pesetas en concepto de principal y la de ciento cincuenta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Practíquese lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 247 de la citada Ley, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido el presente en León a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados.

8281 Núm. 8865.—4.329 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 210/93, dimanante de los autos 319/93, seguida a instancia de Oscar Gutiérrez Rodríguez, contra Gráficas Cornejo, S.A., y otros, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, visto el estado de las presentes actuaciones, requiérase a las demandadas Gráficas Cornejo, S.A., Distribuciones Tres, S.A. y Manipulados Clip, S.A., para que, en el plazo de diez días, haga ingreso cada una de ellas de la cantidad de cien mil pesetas en la c/c de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c n.º 21320006431993, correspondiente a la multa impuesta en sentencia de fecha 15-6-95, recaída en autos 319/93, bajo apercibimiento de, transcurrido dicho plazo, proceder a su ejecución con los gastos que se ocasionen.

Notifíquese en estrados las sucesivas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Distribuciones Tres, S.A. y Manipulados Clip, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados.

8322 Núm. 8866.—3.441 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa n.º 213/92 dimanante de los autos n.º 431/92, seguida a instancia de don Víctor Riesco Martínez y 3 más, contra Urano 20, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Urano 20, S.A., por la cantidad de 1.639.642 pesetas, de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Urano 20, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado.

8324 Núm. 8867.—2.220 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 218/93, dimanante de los autos 353/93, seguida a instancia de Angel Carlos Fernández Aboy y otro, contra Legio Estructuras Metálicas, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta; encontrándose la empresa cerrada, cítese de comparecencia a las partes para el día dieciocho de octubre a las diez horas de su mañana, en la sede de este Juzgado de lo Social número tres de León, sito en el Paseo Sáenz de Miera, 6, advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.

Notifíquese a la empresa en estrados las sucesivas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Legio Estructuras Metálicas, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

8325 Núm. 8868.—3.441 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 212/93, dimanante de los autos 304/93, seguida a instancia de Alfredo Vidal Fernández contra Internacional Proyectista de León, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Internacional Proyectista de León, S.L., vecino de León, Alcalde Miguel Castañón, número 19, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de trescientas cincuenta mil novecientas ochenta y cuatro pesetas en concepto de principal y la de setenta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Conforme al artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en término de quince días, inste la práctica que a su derecho convenga o solicite lo previsto en el apartado 1.º del artículo 247 de la citada Ley, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Internacional Proyectista de León, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

8321 Núm. 8869.—4.662 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 604/93, seguidos a instancia de Elena García García, contra la empresa Cohislus, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia número 704/93, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por Elena García García, contra empresa Cohislus, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de trescientas cincuenta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas (359.355 ptas.) más el interés del 10% desde la presentación de la demanda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Cohislus, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 10 de septiembre de 1993, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la L.P.L.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8327 Núm. 8870.—2.220 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 609/93, seguidos a instancia de José Manuel Martínez Alvarez, contra la empresa L.P. Servicios de Control, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia número 705/93, cuya parte dispositiva es como sigue: Que estimando la demanda formulada por José Manuel Martínez Alvarez contra L.P. Servicios de Control, S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de trescientas cuarenta y siete mil setecientos ocho pesetas (347.708 ptas.), más el 10% de interés legal desde la presentación de la demanda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada L.P. Servicios de Control, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 10 de septiembre de 1993, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la L.P.L.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8328 Núm. 8871.—2.220 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 1207/92, seguidos a instancia de don Elías Orallo Alvarez, contra Ocejo y García, S.A., Aseguradora Fremap, e INSS y Tesorería sobre invalidez derivada de enfermedad profesional, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día

diecinueve de octubre próximo a las 10,05 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Ocejo García, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado.

8330 Núm. 8872.—1.665 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 760/93, seguidos a instancia de José María de Rodrigo de Diego, contra la empresa Roser, S.A., sobre despido se ha dictado sentencia número 699/93, cuya parte dispositiva es como sigue: Que estimando la demanda deducida por José Manuel de Rodrigo de Diego contra Rodríguez Sernández, S.A. (Roser, S.A.) sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado, condenando a la parte demandada a optar en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de esta sentencia entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o el abono de una indemnización de 1.656.820 ptas. entendiéndose que en el supuesto de no optar en el indicado plazo procederá la readmisión, condenando asimismo y en todo caso a la demandada al pago de los salarios dejados de percibir por la actora desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia, cuya suma computada hasta la fecha de la misma alcanza la cantidad de 164.560 ptas., devengándose 3.740 ptas. diarias, hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Rodríguez Sernández, S.A. (Roser, S.A.) actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 7 de septiembre de 1993, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la L.P.L.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

8329 Núm. 8873.—3.219 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L. O. P. J.

Hace saber: Que en los autos número 643/93 seguidos a instancia de Manuel Cadenas Gundín, contra L. P. Servicios de Control, S. L. y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 740/93 cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuel Cadenas Gundín, contra Fondo de Garantía Salarial y Empresa L. P. Servicios de Control, S.L., debo condenar y condeno a la demandada, Empresa L. P. Servicios de Control, S. L., a que abone al actor la cantidad de quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesetas (545.676 pesetas) más el 10% de interés legal desde la interposición de la demanda. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Se le hace saber que para poder recurrir en suplicación debe consignar en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en cualquier oficina del BBV y con la clave 214665643/93, las siguientes cantidades y en ingresos diferentes: a) 25.000 pesetas b). Importe de la condena. El no cumplimiento de este requisito, conllevará la no admisión del recurso.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada L. P. Servicios de Control, S. L., en ignorado paradero, expido el presente haciéndole saber que las demás notificaciones se efectuarán conforme al artículo 59 de la L. P. L.

Ponferrada, 15 de septiembre de 1993.—Sergio Ruiz Pascual,

8452 Núm. 8874.—3.663 ptas.